

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323394220**

**EMDYDY SPA
77.794.621-8
BRASIL 853 RANCAGUA
INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Rancagua, 27/11/2023

RES. EX. N° 77323124005 /

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de Solicitud F.2117 folio Sispad N° 77323394220 de fecha 15 de septiembre de 2023, por EMDYDY SPA, RUT N° 77.794.621-8, con domicilio en BRASIL 853, comuna de RANCAGUA, VI Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 28 de junio del año 2023.

CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que lo faculta a solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Que, la sociedad EMDYDY SPA realizará más del 50% de sus operaciones en el extranjero, por lo que necesita reflejar sus ingresos en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América.

3. Que, de acuerdo a su escritura de constitución, el capital aportado fue en la misma moneda.

4. Que, se adjuntaron a su solicitud antecedentes de fundamento, consistentes en:

a. Copia simple de escritura pública de fecha 30 de junio de 2023, otorgada por la Notaría COSME GOMILA GATICA, Notario Público de la comuna de Santiago, en la cual consta el capital aportado en Dólares de los Estados Unidos de América y su giro, que es la inversión en la misma moneda en el extranjero.

b. Escrito sin fecha, en el cual el contribuyente solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en moneda extranjera a contar del 28 de junio del año 2023.

c. Copia legalizada de la cédula de identidad del representante legal de la Sociedad.

d. Copia simple de Registro de Comercio N° 24811 de fecha 03/07/2023 de Santiago.

e. Copia simple de extracto de escritura de constitución, publicado en el Diario Oficial con fecha 06/07/2023.

f. Cartola del Banco BICE, por depósito en dólares de estados Unidos, por la suma de US\$ 877.781,15, emitido con fecha 19/10/2023 por la institución financiera, a nombre del contribuyente.

g. Documento emitido con fecha 12/10/2023 por el IRS (Administración Tributaria de USA), por inversión que mantiene el contribuyente como socio de una sociedad en estados Unidos de América.

5. Que, la letra C del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario , señala: “el SII podrá autorizar a que contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en determinados casos. Por su parte, la letra c) de la misma disposición señala: “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”.

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

6. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes para autorizar a los contribuyentes a llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: La autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: para el caso solicitado por el contribuyente indica la letra que, d) También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

7. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9. Que, al tenor del Informe N° 46 de fecha 26/09/2023, emitido por el fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que la Sociedad EMDYDY SPA, RUT 77.794.621-8, cumple con lo establecido en el número N°2 letra c del artículo 18 Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de mayo de 2008, en la cual se faculta a los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes, puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera. En este caso corresponde a un contribuyente de primera categoría que determina su renta efectiva según contabilidad completa, y el dólar influye en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y de sus ingresos. Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente EMDYDY SPA, RUT 77.794.621-8, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 28 de junio de 2023, por cuanto cumple con las exigencias contenidas del N°2 letra c del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EMDYDY SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente